

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2023

Radicado No. 2021-00541-00

1. Advierte el despacho que en proveído que libró mandamiento se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

1.1. CORREGIR parcialmente el auto de fecha 28 de octubre 2021, en su inciso o párrafo 3° en el sentido de indicar que la suma correcta es \$2.600.000.000, y no como allí se dijo. Ahora, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado por aviso *-archivo digital No. 11-*, se notificará esta determinación por estado.

2. De otra parte, de conformidad con el artículo 132 del CGP, el despacho procede a efectuar el control de legalidad en la actuación ante lo observado en el certificado tradición objeto de la garantía hipotecaria. Según la anotación 08 del citado documento, se encuentra vigente el gravamen hipotecario a favor de la sociedad *Inversiones Truve Ulloa y Cía. S en C.* Es por ello, que se ordena su vinculación en los términos del artículo 468 Numeral 4 del CGP.

2.1. Para efectos de su notificación la parte actora deberá suministrar la dirección física y electrónica de la sociedad citada y proceder a su notificación en forma personal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ